

ciones á rectificar las ideas de la comision. De la comparacion de los presupuestos de las rentas generales con los gastos resultó lo que necesariamente debia resultar, á saber, un deficiente considerable, pues siendo inconcuso que todas las rentas no han podido cubrir con mucho los gastos del estado, menos podria verificarlo una parte aunque fuese la mas considerable. Para disminuir el deficiente en cuanto fuere posible, acordó la comision adoptar en su dictámen el pensamiento que indicó el ministro de hacienda en su memoria de 12 de Noviembre ultimo, contraido á exigir en los mismos puertos un derecho de internacion á los efectos extranjeros, quedando en consecuencia libres de alcabala en su circulacion interior, y para conservar el equilibrio que debe haber entre estos efectos y los nacionales que actualmente pagan un doce por ciento, cree la comision que el derecho de internacion debe ser de un quince por ciento sobre los precios del arancel mercantil, aumentándoles una cuarta parte.

"Aun impuesta dicha contribucion, que sin duda reemplaza á la tesorería general de una parte muy considerable de las rentas consignadas á los estados, queda un deficiente de consideracion que deberá cubrirse, pues que no hay otro arbitrio por medio de un contingente exigido de los estados en proporcion de sus recursos. Esta operacion, cuya necesidad por su evidencia embarazó poco la atencion de la comision, ha presentado los mayores obstáculos, para verificarla de la manera que lo requiere la igualdad proporcional que debe haber en esta especie de contribuciones. La falta de una estadística, no solo regular, pero ni aun aproximada; el ningun auxilio que ministran las rentas sobre consumos, por el notorio desorden á que han estado entregadas, son motivos que retraerian á la comision, si hubiera de proponer un reparto exacto, y cual podrá verificarse en circunstancias mas felices; pero no pudiendo prescindir de presentar sus observaciones sobre el particular, lo hace sujetando al exámen de Vuestra Soberanía el que ha creído calcular, fundado en los

incompletísimos datos que ha podido tener á la vista.

"Apenas meditó un poco asunto tan delicado, que conoció la necesidad de practicar la operacion á que la naturaleza sujeta al hombre que quiere adquirir algun conocimiento, y es de clasificar los objetos para distinguirlos y adoptar á cada clase el resultado de sus observaciones. Dividió, pues, la comision en cinco clases los estados, y comparada su riqueza relativa por los datos que le han ministrado las contribuciones que actualmente pagan, el producto de sus diezmos, la naturaleza de sus producciones el estado de su agricultura, comercio, artes y minería, lo que han tenido que perder ó ganar en la continua revolucion, tomó por base la poblacion y repartió por el número de habitantes la contribucion que ha creído debia resultar de los datos anteriores. Como aun dentro de una misma clase existen pequeñas diferencias que debian producir otras iguales en la distribucion del contingente, no restaban á la comision mas que dos medidas que tomar: una era la de asignar su contingente á cada estado, sin relacion á la clase en que se habia colocado, pero de ella debia resultar la destruccion de la clasificacion hecha, y que era indispensable para fijar á un término de comparacion. La otra que adoptó la comision para aproximar los estados *maximum* de su poblacion y castigar la de otros hasta encontrar la medida proporcional que se habia propuesto.

"Verificado por la comision el reparto del deficiente pidió á Vuestra Soberanía que se le agregara un diputado por cada estado, con el fin de que se discutiera el reparto indicado, y se reformase y modificase segun las observaciones hechas en la discusion. La comision se reunió en efecto; se discutió detenidamente la distribucion del contingente, y la de sistema presenta á Vuestra Soberanía el resultado de la discusion.

"En el presupuesto de gastos, se advertirá haber emitido los dos millones de pesos que en la memoria del ministro de la guerra se asignan de gastos extraordinarios, y para omitir esta partida, ha

tenido presente la comision de acuerdo con el ministro de hacienda, primero: que interin los cuerpos se ponen en el plé de fuerza que supone la misma memoria, quedan á favor de dichos gastos las cantidades que se paguen de menos á la tropa. Segundo: que segun confiesa el ministro, los ingresos de las rentas generales deben aumentar en razon de los progresos del comercio y de las reformas que van á hacerse en la administracion de las aduanas marítimas y de la renta del tabaco. Tercera: que las cantidades que reciben á cuenta de los prestamos que se están negociando deben aplicarse con preferencia á esta especie de gastos, que en su mayor parte son por una sola vez. Cuarta: que en el presupuesto de ingresos, queda un sobrante de mas de millon de pesos para gastos extraordinarios. Quinto: que los estados en consideracion á nuestra actual situacion, deben arreglar sus rentas de manera que siempre tengan pronto algun sobrante para acudir á cualquiera urgencia extraordinaria que ocurra.

"Como quiera que los congresos de los estados han de formar con la posible brevedad y exactitud sus estadísticas respectivas, operacion indispensable principalmente en nuestro sistema de gobierno, para el reparto proporcional de las contribuciones; cuando esto se verifique, se procederá con datos seguros no solo á repartir los ulteriores contingentes con igualdad, sino á reparar cualquiera injusticia á qua ahora haya podido dar lugar la absoluta falta de principios seguros de donde partir.

"Es regular que las cargas anexas á las rentas, que por esta ley quedan de cuenta de los estados, queden tambien á cargo de ellos, y en consecuencia deberán ser de su cuenta los empleados que actualmente lo sirven y el montepío civil que corresponde así á estos, como á los demas funcionarios de la administracion anterior.

"La comision ha entendido que el sistema de rentas de la península de Yucatan, es diferente del establecido en el continente, pues que allí no hay aduanas in-

teriores, y los efectos del país solo pagan alcabala á su extraccion por los puertos. Bajo este concepto, la justicia exige que en las rentas generales pertenecientes á aquel estado, no se comprendan los derechos de extraccion, y que queden estos á beneficio de las rentas particulares.

"No pueden examinarse los pormenores del dictámen que hoy se presenta al exámen de Vuestra Soberanía y que es uno de los felices efectos de la forma de gobierno que se ha adoptado, sin congratularse de ver resueltos dos problemas interesantes y que deben llamar la atencion de todo mexicano. El primero es haber reducido nuestros gastos al *minimum* posible, verdad para cuya demostracion basta solo comparar los presupuestos actuales con los de los gobiernos anteriores, y esto en circunstancias que no nos permiten hacer la menor reforma en el exorbitante gasto del importante ramo militar. El segundo es ver cubiertas las atenciones del estado por sus propias rentas. Con solo examinar los presupuestos de las generales, se convencerá cualquiera de que si la tranquilidad no se perturba, excederán sin duda á los productos calculados, y el conocimiento mas superficial de los recursos de los estados seria suficiente á falta de presupuestos para percibir á golpe de ojo, que no solo podrán cubrir con facilidad sus contingentes y gastos particulares, sino aun reservarse fondos considerables para subvenir á las urgencias extraordinarias y proporcionar el fomento que deben á su prosperidad interior. Era necesario un abandono incompatible con los gobiernos de los estados para que estas esperanzas pudiesen fallar.

"La comision desearia que nuestra deuda pública estuviese ya liquidada, á fin de asignar la cantidad que fuera necesaria para su progresiva amortizacion y puntual pago de sus réditos. Esta operacion es indispensable para afirmar el crédito público, elemento principal de la existencia de los gobiernos para aumentar la riqueza nacional, haciendo entrar á la circulacion, capitales que hoy yacen en la nulidad, y para proporcionar al estado el firme apoyo que debe encontrar

en unos acreedores, á quienes á sabido garantizar sus propiedades.

"Aunque la direccion de las casas de moneda pertenezca al gobierno de la union, no se comprenden en las proposiciones siguientes, que presenta la comision á la deliberacion de Vuestra Soberanía, porque en su actual organizacion no producen ni deben producir renta alguna.

1. Pertenecen á las rentas generales de la federacion los derechos de importacion y exportacion establecidos ó que se establezcan bajo cualquiera denominacion en los puertos y fronteras de la república.

2. El derecho de internacion de un quince por ciento, que se cobrará en los puertos y fronteras, sobre los precios del arancel aumentados en una cuarta parte á los efectos extranjeros, que en consecuencia de este derecho quedarán libres de alcabala en su circulacion interior.

3. La renta de los estancos de tabaco y pólvora.

4. La alcabala que paga el tabaco en los países de su cosecha.

5. La renta de correos.

6. La de la lotería.

7. La de las salinas.

8. La de los territorios de la federacion.

9. Los bienes nacionales, en los cuales se comprenden los de la inquisicion y temporalidades, y cualesquiera otras fincas rústicas ó urbanas que pertenecen ó pertenecieren en lo de adelante á la hacienda pública.

10. Quedan á disposicion del gobierno de la federacion los edificios y oficinas que pertenecen ó han pertenecido á las

rentas generales, y aquellos que se han expensado por dos ó mas de las que antes eran provincias.

11. Las rentas que no están comprendidas en los artículos anteriores pertenecen á los estados.

12. Los créditos activos y pasivos de las rentas consignadas á los estados, son del haber ó cargo de las generales.

13. En la península de Yucatán no se comprenderán en las rentas generales los derechos de exportacion, impuestos á los efectos del país.

14. Se repartirá á los estados de la federacion la suma de 3.143,500 pesos, que se calcula deben faltar para el completo de los gastos generales.

15. La reparticion se hará por ahora é interim datos seguros ministran la proporcion debida, en los términos siguientes:

México pagará.....	975.000.0
Jalisco	365.625.0
Puebla	328.125.0
Oaxaca	262.500.0
Guanajuato	218.750.0
Michoacan	175.000.0
Yucatán	156.250.0
Zacatecas.....	140.625.0
Sas Luis.....	101.250.0
Veracruz.....	097.875.0
Estado del Norte.....	090.000.0
Querétaro.....	078.750.0
Estado del Occidente.....	053.125.0
Estado del Oriente.....	034.374.0
Tamaulipas.....	030.625.0
Tlaxcala	021.750.0
Tabasco	013.750.0
	<hr/>
	3.148.500.0

16. Los Estados entregarán cada mes ó cada quince dias segun disponga el gobierno, la parte de su contingente, que corresponda al tiempo indicado.

17. El dia primero del próximo Abril se hará á los Estados la entrega de sus rentas particulares y oficinas correspondientes, haciéndose los cortes de caja necesarios para la liquidacion definitiva de cuentas.

18. Cuando los Estados presenten noticias exactas de su riqueza, y poblacion se rectificará el reparto actual, abonando á los unos lo que hubieren pagado de más, y cobrando á los otros lo que hubieren enterado de menos.

19. El gobierno tomará las medidas que sean más conducentes á fin de que el derecho de internacion se empiece á cobrar con la prontitud posible: y dispondrá las cosas de manera, que entregadas las aduanas terrestres, no queden sin pagar alcabala los efectos extranjeros que estuvieren en escala ó en camino, haciendo que se les cobren con la debida separacion en las mismas aduanas.

México, 5 de Marzo de 1824.—Rafael Mangino.—Francisco María Lombardo.—José María Fernandez de Herrera.—Felipe Sierra.—Francisco García—Rayon."

Presupuesto de ingresos de las rentas generales.

Derechos de importacion y exportacion.....	2.500,000.0
Derechos de importacion de la península de Yucatan.....	0.200,000.0
Derechos de tonelada.....	0.120,000.0
Renta del tabaco.....	2.500,000.0
Alcabala de id.....	0.030,000.0
Derecho de internacion..	1.875,000.0
Renta de correos.....	0.060,000.0
Renta de lotería.....	0.050,000.0
Id. de salinas.....	0.100,000.0
Id. de los territorios de la federacion.....	0.030,000.0
Contingente de los Estados.....	3.148,500.0
	<hr/>
	10.663,500.0

Presupuesto de los gastos generales.

Dietas de los diputados al congreso general suponiendo que sean 100 á 300 pesos y gastos de sus oficinas.....	0.320,000.0
Dietas de los senadores suponiendo que sean 34 á 300 pesos y gastos de sus oficinas.....	0.120,000.0
Dietas de los individuos de la gran corte de justicia, suponiendo que sean 15 á 400 pesos, un presidente con 5000 y gastos de sus oficinas.....	0.075,000.0
Sueldos de los tres individuos del supremo poder ejecutivo á 6,000 pesos.....	0.013,000.0
Gastos de tres secretarías del despacho arreglándolas y suponiendo incorporada la de justicia á la de relaciones..	0.030,000.0
Presupuesto de legaciones.....	0.100,000.0
Gastos de la contaduría mayor arreglándola con nueva forma y planta en el lugar de 72,000 pesos que hoy se gastan, se calculan.....	0.050,000.0
Gastos de las cajas generales dándoles el arreglo que necesitan.....	0.030,000.0
Gastos de la direccion general de rentas que debe establecerse.....	0.035,000.0
Gastos de la oficina de crédito público.....	0.020,000.0
Pensionistas, jubilados, encomiendas y asignaciones, que se pagan en las cajas consignadas sobre varias rentas....	0.264,000.0
Gasto del ejército permanente segun su presupuesto.....	7.922,782.74
Inválidos	0.047,000.0
Gastos de la marina con	

relacion á su estado actual, y al aumento que sucesivamente se le ha de dar.....	0.400,000.0
Presupuesto de gastos...	9.481,782.74
Presupuesto de ingresos	10.663,500.0
Quedan de reserva para gastos extraordinarios. 1.181,717.08	
Reparto de 3.148,500 pesos entre los Estados de la federacion segun su riqueza relativa.	
Primera clase á razon de 6 reales por habitante.	
México, 1,300,000 habitantes, de asignacion 975,000.	
Segunda clase á razon de 4 y medio reales por habitante.	
Jalisco, 650,000 habitantes, de asignacion 365,625.	
Zacatecas, 250,000 habitantes, de asignacion 140,625.	
San Luis, 180,000 habitantes, de asignacion 101,250.	
Veracruz, 174,000 habitantes, de asignacion 97,875.	
Tercera clase á razon de 3 y medio reales.	
Puebla, 750,000 habitantes, de asignacion 328,125.	
Oaxaca, 600,000 habitantes, de asignacion 262,500.	
Guanajuato, 500,000 habitantes de asignacion 218,750.	
Michoacan, 400,000 habitantes, de asignacion 175,000	
Querétaro, 180,000 habitantes, de asignacion 78,750.	
Tamaulipas, 70,000 habitantes, de asignacion 30,625.	
Cuarta clase á razon de 3 reales.	
Estado del Norte, 240,000 habitantes, de asignacion 90,000.	
Quinta clase á razon de 2 y medio reales.	
Yucatan, 500,000 habitantes, de asignacion 156,250.	
Estado del occidente, 170,000 habitantes, de asignacion 53,125.	
Estado del oriente, 110,000 habitantes, de asignacion 34,375.	

Tlaxcala, 70,000 habitantes, de asignacion 21,875.

Tabasco, 60,000 habitantes, de asignacion 18,750.

Presupuesto de ingresos de las rentas de los Estados.

Alcabala interior de los efectos del país, deducida la que corresponde á los efectos extranjeros y los gastos de administracion.....	1.572,53.67
Derechos de plata y oro....	360,000.0
Pulques.....	155,005.7
Tabaco, por los tres reales que les quedan en cada libra	1.500,000.0
Novenos.....	450,000.0
Diezmos, vacantes, mayores, medias anatas, mesadas, etc.....	170,000.0
Papel sellado.....	130,000.0
Derechos de ensayo, gallos, pulperías, media anata secular, aguardiente y vino mezcal, tierras y aguas, bienes mostrencos, oficios vendibles, de sagüe, penas de cámara, etc., etc. se calculan, deducidos los gastos en....	31,701.0
Contribucion directa decretada en 27 de Junio de 1823.....	3.000.000.0
Total.....	7.419,244.5

NOTAS. El derecho de alcabala está calculado por lo que rindió en el año pasado de 1823; y es muy claro que el aumento de comercio y las grandes mejoras de que este ramo es susceptible, podrian duplicar sus productos.

Los derechos de plata y oro, están calculados sobre una extraccion de metales de 12.000,000 de pesos; y tambien es evidente que puede aumentar mucho dicha extraccion.

El producto del tabaco se ha computado por este sencillo cálculo. A las rentas generales no pueden quedar libre, 5 reales en cada libra de tabaco; mas supo-

niendo que así sea, si 5 reales en libra deben dar á las rentas generales dos millones y medio de pesos, 3 reales en libra darán á los Estados millon y medio. Seria muy fácil que los Estados hicieran subir el consumo del tabaco á 6.400.000 libras, y en este caso utilizarian 900,000 pesos más, y las rentas generales millon y medio, de lo que resultaria que el contingente que tiene que pagar disminuyese en millon y medio, al paso que para cubrirlo contaban con 900.000 pesos más.

De la contribucion directa montada sobre el ingreso del valor de tres dias de utilidades, al año por cada individuo, resulta que el infimo jornalero de á 2 reales diarios tiene que pagar 6 reales y suponiendo que el término medio desde este hasta los mas fuertes capitalistas sea solo de dos pesos, y que el total de los contribuyentes en toda la república, sea de millon y medio, resultan los tres millones del presupuesto.—México 5 de Marzo de 1824.—Mangino.—Lombardo.—García.—F. de Herrera.—Felipe Sierra.—Rayon.

Se leyó tambien el voto particular que sigue:

«Señor, cuando someto mi voto particular á la ilustrada deliberacion de Vuestra Soberanía no es un espíritu de singularidad, sino una obligacion y un deber de manifestar francamente mi opinion, sobre el sistema general de hacienda, protestando el más alto respeto á las superiores luces de la comision: esta materia, careciendo de una estadística completa, y entrando á una nueva forma política, no puede emprenderse sino como un ensayo sobre bases generales, proporcionando el mejor resultado posible.»

«La simplicidad en el sistema contribuirá á su facil comprension y ejecucion: la uniformidad protegerá la igualdad, la consonancia con el sistema federal presentará un todo armonioso, y la universalidad dará á conocer su capacidad para todos los objetos á que debe estenderse.»

«La nacion, señor, sin dividirse, está formando estados soberanos, ligados to-

dos por una misma cadena federal que les atrae igualmente á un centro comun; este centro del poder, es la suma total de los derechos y libertades que cedieron los mismos estados para su comun felicidad y conservacion, y es por último la gran soberanía de la federacion.»

«Los estados en este hermoso cuadro se ven elevados á una dignidad verdaderamente grande; á ellos quedó en todo caso y en todo recurso confiado ciegamente el más precioso tesoro, la administracion omnimoda de los derechos de los hombres; en sus manos están sus destinos, ellos son los árbitros del bien y del mal, y ellos van á decidir de su educacion, de sus costumbres, de los progresos de sus lucos, de su industria, agricultura, comercio y artes, y en una palabra de quanto toca á su régimen y administracion interior: más ellos reconocen aquella soberanía general que crearon por la sesion de sus derechos y sin la cual caminarian al caso, separados unos de otros, sin liga ni direccion.»

«Señor, las últimas pinceladas que deban darse á este cuadro, parece que deben dirigirse á perfeccionar la hermosa imagen que en él se halla trazada: tirar sobre el lienzo líneas contrarias, ó meterle tintas de diverso colorido, será borrar la figura ó formar un monstruo que espante.»

Si se ha fiado á los estados la administracion y gobierno soberano de todos los hombres que los componen, ¿dudaremos fiarles las rentas todas que forman el tesoro de la nacion, singularmente cuando ya tienen la rica y pingüe de los tabacos? Si los estados, reservándose aquella porcion de derechos necesaria para su gobierno, han cedido todos los demás á los supremos poderes de la federacion, ¿podrán dudar que toda lo preciso para sus gastos, cederán todo lo demás para los gastos generales de los supremos poderes que han de sostener su equilibrio, su igualdad y sus libertades; para los gastos de un ejército que ha de emplearse en sostener su independencia y soberanía, para los pagos de enviados, ministros y empleados que han de ocuparse en el procomunal de todos ellos?»